



LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio número **SI-CI-648/2017**, por medio del cual solicita información para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública número **00093/SINF/IP/2017**, ingresada por medio del SAIMEX, por medio del cual se peticiona:

"Copia de los documentos y planos que indiquen con exactitud el trazo ferroviario que recorrerá el Tren Interurbano Toluca-Valle de México, así como los materiales que serán utilizados para el mismo." (sic)

Al respecto, me permito manifestar a Usted, que la Subsecretaría de Comunicaciones, resulta **no competente** para conocer de "...documentos y planos que indiquen con exactitud el trazo ferroviario que recorrerá el Tren Interurbano Toluca-Valle de México" ... en virtud del numeral 229100000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

Asimismo, cabe resaltar que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y **Autotransporte Federal**, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

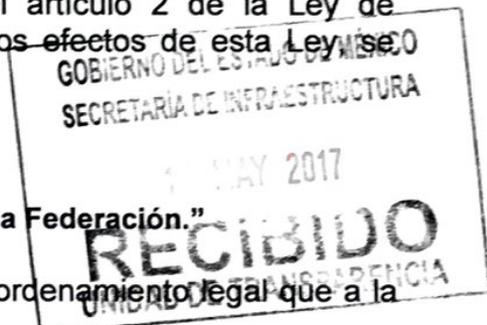
"Caminos o carreteras.

b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación."

Lo anterior se concatena con el artículo 5 del mismo ordenamiento legal que a la letra refiere:

"Artículo 5. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares."

Atento a lo anterior, resulta visible que en relación al Tren Interurbano Toluca-Valle de México y sus aspectos técnicos al ser un servicio de autotransporte que comunica a 2 o más estados de la federación, la competencia es de jurisdicción federal, para lo cual, la federación en este tema particular contará con Dependencias para el despacho del particular tema, tal y como lo cita el artículo 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra refieren:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN JURÍDICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Artículo 36.- A la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** **corresponde** el despacho de los siguientes asuntos:

XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; **así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;**

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares”

Por lo cual, el Sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a la fundamentación supracitada, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE EDUARDO CARBAJAL SALINAS
ANALISTA ESPECIALIZADO “C” DE LA
COORDINACIÓN JURÍDICA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO TITULAR

C. Ing. Francisco González Zozaya. Secretario de Infraestructura
Lic. Raúl Zarate Rivera. Secretario Técnico
Lic. Gerardo León García García. Contralor Interno
Lic. Francisco Medina Ortega. Coordinador Jurídico

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN JURÍDICA